

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre  
Provincia... 8'50 " " "  
Extranjero.. 10'00 " " "

El pago es adelantado.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina doña Victoria Eugenia (q. D. g.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante don Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 21)

### Ministerio de la Gobernación

#### SANIDAD.

La Inspección general de Sanidad interior, á fin de que lleguen en buenas condiciones las muestras ó productos, aguas ó vísceras que se envíen para su análisis, recuerda las instrucciones publicadas en la Gaceta de 16 de Octubre de 1893.

1.ª—Productos en el vivo. Las materias fecales destinadas al análisis bacteriológico deben ser remitidas cuanto más recientes. Cuando éstas se abandonan, cuanto más tiempo transcurra, menos se prestan á la investigación.

La adición de cualquiera sustancia extraña, aun el agua misma, obra en sentido análogo dificultando el análisis.

Si á las deyecciones se encuentra mezclada la orina, las acidifica y puede alterar la vida de los vírgulas.

En estos casos deberán hacerse ligeramente alcalinas por medio de una solución de sosa. Por los papeles reactivos de tornasol se comprobará la acidez ó no de los productos, así como el ligero grado de alcalinidad que debe dárseles.

Las deyecciones sospechosas de cólera se colocarán en frascos de boca ancha, de tapón esmerilado y en una cantidad de 50 á 60 centímetros cúbicos como máximo. Estas habrán sido alcalinizadas en el caso de haber dado reacción ácida antes de haber sido puestas en el frasco.

El frasco y tapón pueden ser esterilizados por el agua hirviendo. Una vez llenos de las deyecciones y bien cerrado el esmerilado, á fin de que no puedan entrar á través de él líquidos, se desinfectará por fuera con una disolución de sublimado al 2 por 1000. El interior del frasco nunca deberá desinfectarse con agentes químicos.

En el caso de no existir diarrea, se pueden enviar trozos de telas (ropas interiores, ropas de cama, etc.), embebidas y aun húmedas por las deyecciones y se dispondrán en los frascos bien esterilizados y bien cerrados para evitar la evaporación y desecación.

2.ª—Productos en el cadáver. En las autopsias se pueden tomar como

elementos para el análisis el contenido diarreico intestinal y trozos de intestino. Estas materias se disponen, del mismo modo que las deyecciones, en frascos de boca ancha bien cerrados, desinfectados en su exterior en la forma indicada.

Si se trata de trozos de intestino deberán hacerse en él dos ligaduras dobles para cortar entre cada una de ellas á fin de que no se derrame el contenido.

Los trozos deberán ser 15 centímetros de longitud próximamente, de la parte media del ileón y del trozo inmediatamente por encima de la válvula ileo-cecal.

3.ª Aguas.—Las muestras de aguas en las cuales se sospecharán la infección, serán recogidas en frascos ó botellas de boca estrecha.

4.ª Productos varios.—Otras materias y productos sospechosos de contener vírgulas del cólera se envolverán en telas impermeables, desinfectando el paquete exteriormente con la solución de sublimado al 2 por 1.000.

5.ª Embalaje.—Cada frasco irá provisto de un rótulo bien detallado, el cual no deberá pegarse, sino sujetarse con un bramante al cuello del mismo. Dicho rótulo se colocará después de haber sido desinfectado el frasco en su exterior, indicándose en aquél el nombre del enfermo, procedencia, día y hora de la recolección de los productos.

La boca del frasco y tapón deberán cubrirse con un capuchón de cauchout y sobre él colocar un bramante que le afirme á la boca del frasco.

Se embalarán los frascos en algodón, viruta fina ó paja, colocándolo todo en una caja metálica de zinc ó lata protegida por otra exterior de madera, soldándose la primera para constituir un cierre hermético que garantice de la infección en el transporte.

La cabeza ó tapa se marcará escribiéndose en ella la oportuna advertencia á fin de que no sea invertida durante el trayecto que tenga que recorrer.

6.ª Expedición.—La expedición de estos productos no se debe hacer más que por los Inspectores sanitarios, por las Autoridades ó por intermedio de ellos.

El expedidor será responsable de la recolección de los productos y su embalaje, que será siempre hecho según las reglas indicadas.

Las cajas deberán llevar siempre la expresión del funcionario que las expida, la dirección así como también la indicación escrita «gran velocidad», para evitar la demora en su llegada.

Para que los materiales sufran menos el calor que pudiera serles perjudicial, los envíos se harán de noche ó tarde, á ser posible; de todos modos, no deberá por ninguna razón diferirse su remisión.

Todas las muestras serán dirigidas al Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, avisando telegráficamente á este Ministerio.

Lo que he acordado publicar en el BOLETIN OFICIAL para que se tengan en cuenta por los remitentes.

Oviedo 20 de Octubre de 1908.—El Gobernador Presidente, Juan Polanco Crespo.

R. al núm. 3.183.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### Presupuestos

En la Gaceta de Madrid correspondiente al 18 del actual se inserta la Real orden que á la letra dice:

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Resuelto el Gobierno de S. M. á perseverar sin descanso en la campaña sanitaria emprendida en nuestro país, y persuadido de que empeño tan importante requiere de las Autoridades y de los Ayuntamientos, no sólo el concurso que ya les fué interesado por Real orden circular de 25 de Septiembre último (Gaceta del 26), sino la consignación en los presupuestos municipales de recursos proporcionados con que atender sin demora á los gastos que origine la adopción de los medios que fuesen necesarios para el objeto que se persigue, y en primer término, los que establece el apartado 4.º de la misma disposición, á fin de asegurar en todo momento la acción eficaz de las autoridades en tan interesante materia;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que sin que por V. S. se abandonen las atribuciones generales que le confiere el art. 23 de la ley Provincial, cuide por modo especial de asegurar el concurso económico que para la ejecución inmediata de cuanto se halla ordenado por las disposiciones vigentes deben prestar los Ayuntamientos de esa provincia para el cumplimiento de estos servicios.

2.º Que en su virtud, dedique V. S. preferente atención á examinar detenidamente las consignaciones que aparezcan en los presupuestos municipales para el año próximo de los pueblos de esa provincia, con destino á los servicios de Higiene y Salubridad del pueblo y á Imprevistos y Calamidades públicas á que se refieren, respectivamente, los artículos 72 y 134 de la ley Municipal, así como también si existe ó no en ellos consignación especial para gastos de Epidemias.

3.º Que aprecie y resuelva V. S. si dichas consignaciones, conjunta ó separadamente, ofrecen base suficiente en cada Ayuntamiento para atender los gastos probables que pueda exigir la campaña sanitaria de que se trata, en relación exclusiva con la defensa local.

4.º Que caso afirmativo, y si la estructura de las consignaciones lo permitiese, autorice V. S. los presupuestos, con expresa determinación de la cifra que de aquéllas han de aplicarse privativamente al expresado objeto, devolviéndolos, si lo contrario ocurriere, al Ayuntamiento para que se modifique en el sentido indicado, y señalándose

el plazo más breve posible para llevarlo á cabo.

5.º Que respecto á los presupuestos que á la sazón se encontrasen ya autorizados por V. S., prevenga á los Ayuntamientos procedan con toda urgencia á la formación de un presupuesto extraordinario para dicho servicio, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 31 y 142 de la citada ley Municipal.

6.º Que si, aunque no es de esperar, se presentasen circunstancias de absoluta urgencia sin haberse llegado á legalizar los necesarios recursos, recuerde V. S. á todos los Ayuntamientos de esa provincia lo prevenido en el art. 151 de la repetida ley, á fin de que formen y pongan inmediatamente en ejecución el presupuesto especial á que alude, y cuyas solemnidades y límites de gastos señala el mismo artículo.

Lo que de Real orden lo comunico á V. S., seguro de su acreditado celo en el cumplimiento de este servicio, dadas la previsión, utilidad y trascendencia que encierra para la conservación de la salud pública en los pueblos de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años.  
Madrid 17 de Octubre de 1908.

—Cierva.

Sr. Gobernador civil de...

(Gaceta del día 18.)

Ante la importancia que entrañan las disposiciones contenidas en la anterior Real disposición, no puedo por menos de llamar la atención de los señores Alcaldes y Corporaciones municipales á fin de que, penetrados de la necesidad de arbitrar los recursos necesarios para atender á la campaña sanitaria emprendida por el Gobierno y que necesariamente han de secundar los pueblos, procedan, aquéllos que ya tienen autorizado el presupuesto para el año próximo de 1909, á la formación de uno extraordinario en la forma que indican los artículos 34 y 142 de la Ley municipal, y los que hasta la fecha no lo han remitido á este Gobierno cuidarán de consignar en él los créditos necesarios para atender á cuantos servicios benéficos sanitarios les encomienda la ley y las circunstancias excepcionales, si se presentasen, puedan exigir.

Confío, pues, en que todos los Ayuntamientos, respondiendo á las excitaciones del Gobierno y en cumplimiento de la ley, se apresurarán á llenar con urgencia el servicio que por la preinserta Real orden se les encomienda, no dando lugar á nuevos recuerdos ni á la imposición de correctivos á que estoy resuelto con los que den lugar á ellos con su falta de obediencia y celo.

Oviedo 22 de Octubre de 1908.—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 3.788



## SECCION JUDICIAL

## Juzgado de Pravia

D. Ramón Valle y Menendez, Juez de primera instancia accidental de Pravia.

Hago saber: Que solicitada en este Juzgado la declaración de herederos abintestato de doña Rosa Lopez Miranda y Menendez, fallecida en 13 de Octubre de 1878, á favor de sus sobrinos carnales; Esperanza, Rosa, José y Manuel Lopez Miranda y Martinez y en representación de éstos por defunción posterior á sus hijos Gumersinda, Rufino, Sandalio y Andrés Rodriguez y Lopez Miranda, Rafael, Fausta, Rosa y Maria Lopez Miranda y Viña y Josefa Arango y Lopez Miranda; y anunciada por edictos la muerte intestada de aquélla se interesó se declarasen herederos también de la misma á sus otros sobrinos carnales D. Tomás Menendez Lopez, D. Juan Campo Lopez, doña Maria Campo Lopez y doña Florentina Menendez Lopez.

Por proveido de esta fecha acordé publicar este segundo edicto anunciando la muerte intestada de la doña Rosa Lopez Miranda y Menendez y haciendo un segundo llamamiento por término de veinte días á los que se crean con derecho á la herencia; apercibiéndoles que de no reclamarlo en dicho plazo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Pravia á cuatro de Agosto de mil novecientos ocho.—Ramón Valle.—El Actuario, Dionisio Conde.

R. al núm. 3.792

## Juzgado de Belmonte

D. Lisardo Fuentes García, Juez de primera instancia de Belmonte y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se promovió expediente de jurisdicción voluntaria por D.<sup>a</sup> Pascuala Fernández Rodriguez, vecina de Fresnedo, en Cornellana, solicitando la declaración de ausencia de su esposo D. Victor González Alvarez y la administración de sus bienes; en cuyas actuaciones se acordó publicar segundos edictos por término de dos meses en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, llamando al referido ausente y á los que en su caso se crean con derecho á dicha administración si aquél no se presentase; previniendo á los que se consideren con la indicada preferencia que deberán justificarla fehacientemente al comparecer ante este indicado Juzgado.

Dado en Belmonte á dos de Octubre de mil novecientos ocho.—Lisardo Fuentes.—El Secretario, José M. Ramirez.

R. al núm. 3.793

## Juzgado de Cangas de Onís.

## Cédula de citación

El señor Juez de Instrucción de este partido, en cumplimiento á carta-orden de la Superioridad, ha acordado sean citados por medio de la presente cédula que se inserte en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, los testigos Antonio Otero Alvarez, vecino que fué de la

Vega de los Caseros y Pilar Diaz Llerandi, de Villanueva, actualmente ausentes de paradero ignorado, para que bajo las penas que la ley establece comparezcan en el local designado al efecto de la Audiencia provincial de Oviedo el día veintiocho de Noviembre próximo y hora de las diez, para asistir á las sesiones del juicio oral y vista de la querrela seguida por injurias contra Dolores Meré Sánchez.

Dada en Cangas de Onís á diecinueve de Octubre de mil novecientos ocho.—El Escribano, Licenciado Cefirino Flórez.

R. al núm. 3.805

## Juzgado de Illas.

En este Juzgado municipal y á instancia de D. Angel Blanco Fuentetaja, casado, mayor de edad, Procurador del Juzgado de primera instancia del partido de Avilés y vecino de dicha villa, y en nombre de D. Juan Fernández Diaz, casado, carpintero, mayor de edad y vecino del caserío de Frieria, en este Municipio, se instruyó el correspondiente expediente de información posesoria para inscribir á favor de su citado representado la posesión de varias fincas, entre las cuales figuran las siguientes:

Un terreno de pasto y pomarada en el término de Borbollo, parroquia y concejo de Illas: cabida de doce áreas cincuenta y ocho céntiáreas; que linda al Norte con el río de la Medal, Sur bienes de D.<sup>a</sup> Josefa Rodriguez y Santos del mismo apellido, Este bienes de D. Francisco Fernández, y Oeste los de D.<sup>a</sup> Ramona Díaz.

Y un terreno de prado y matorral con varios árboles llamado Cueva del Gato, sito en Talenueda: cabida de doce áreas cincuenta y ocho céntiáreas; que linda Oriente bienes de D.<sup>a</sup> Manuela Suárez, Poniente D. Juan Alonso, Mediodía D. Juan García Flórez y D. Miguel Suárez y al Norte reguero.

Elevado dicho expediente al Sr. Registrador del citado partido, fué denegada la inscripción acordada por auto de este Juzgado fecha del día cuatro del mes de Abril último, en cuanto á las fincas que quedan descritas por resultar inscriptas á favor de D. Donato Fernández y Suarez, vecino que fué del expresado caserío de Frieria.

Devuelto el expediente á este Tribunal, en cumplimiento y á los efectos del artículo cuatrocientos dos de la vigente Ley Hipotecaria, á instancia del expresado mandatario he acordado convocar por el presente anuncio al referido causante ó sus causahabientes, y á cuantas personas se crean con derecho á las fincas relacionadas comparezcan ante este Juzgado municipal, dentro del término de treinta días contados desde el día siguiente al de la inserción del anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, para deducir cualquiera que pueda corresponderles, con prevención que de no verificarlo dentro de dicho plazo se dictará nuevo auto confirmando el referido del día cuatro de Abril último.

Illas 12 de Octubre de 1903.—El Juez municipal, Antonio F. Solar.—Por su mandado, F. García, Secretario.

R. al núm. 3.790

## Juzgado de Castropol

D. Antonio Iglesias y Fraga, Juez de primera instancia del partido de Castropol.

Por el presente edicto cito y llamo á D. Alejandro Perez Villamil y Fernández, ausente en ignorado paradero á fin de que comparezca y se persone por sí ó á medio de apoderado en forma, dentro de quince días, en el juicio de abintestato que por los trámites de testamentaria se sigue en este Juzgado por fallecimiento de don Miguel Perez Villamil y su esposa D.<sup>a</sup> Teresa Perez Cancio, vecinos que fueron de Perdigueiros concejo de San Martin de Oscos, en este partido, y cuyo juicio se tuvo por prevenido en providencia de hoy, á petición del Procurador D. Eloy Masada, en nombre del heredero D. Antonio González Sancio; advirtiéndole al D. Alejandro que de no comparecer continuará el juicio su curso y le representará el Ministerio fiscal conforme á la Ley.

Dado en Castropol á doce de Octubre de mil novecientos ocho.—Antonio Iglesias.—El Actuario, Enrique Murias.

R. al núm. 3.813.

## Juzgado de Lueca

D. Francisco Javier de Elola y Diaz Varela, Juez de Instrucción de la villa de Lueca y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el ramo de responsabilidad civil derivado del sumario número veintiocho de mil ochocientos noventa y seis, contra José Iglesias (a) Llavoria, acordé sacar á pública subasta, que tendrá lugar el día veintitres de Noviembre próximo, á las once de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, las siguientes fincas:

1.<sup>a</sup> La tierra llamada Vega, en la sierra de Carroman, sita en el lugar de Pojos, parroquia de Ponticiella, concejo de Villayón: de cabida como unas cinco áreas próximamente; que linda al Este con más de José Fernández, Oeste de Domingo López, Sur de Domingo Fernández, y al Norte más de José Domingo Mendez; fué tasada en cincuenta y dos pesetas.

2.<sup>a</sup> La tierra llamada de Entre los Montes, en igual situación que la anterior; y de cabida aproximada tres áreas; linda al Este labradío de Domingo Fernández, Oeste más de Celestino Alva; Sur más que cultiva Angel García, y Norte más de Domingo Fernández; fué tasada en cincuenta pesetas.

Total valor de las descritas fincas, ciento dos pesetas.

Lo que se anuncia para que las personas que quieran hacer postura á dichas fincas puedan verificarlo; advirtiéndose que los licitadores deberán depositar provisionalmente en la oportuna oficina el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran el importe de la tasación y que están sin suplir los títulos de propiedad.

Dado en Lueca á diecinueve de Octubre de mil novecientos ocho.—Francisco Javier de Elola.—Por mandado de su señoría, Licenciado Carlos Cadavieco.

R. al núm. 3.803

## PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

## NAVA

En poder de D. Anselmo Díaz, vecino de esta villa, están depositadas una yegua y una potra que fueron halladas pastando en propiedades particulares, y tienen las señas siguientes:

Una yegua color castaño claro, con una estrella en la frente, calzada del pié derecho, alzada 1'30 metros.

Una potra careta, calzada de los dos piés, alzada 1'20 metros.

Lo que se anuncia con el objeto de que en el término de dieciséis días, contados con el de la inserción de este aviso, sean dichos animales recogidos, pues á las diez de la mañana del día siguiente á la conclusión del plazo serán subastadas.

Nava 19 de Octubre de 1908.—El Alcalde, A. Revilla.

3

## LLANERA

En poder de Faustino Martínez, vecino de San Cucufate, en este término, se halla depositada una burra que se encontró haciendo daños en una huerta de maiz, la cual tiene las señas siguientes: Color negro, de pequeña alzada, edad de cinco á seis años, y su valor aproximadamente de veinte á treinta pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento del que se considere dueño de la expresada burra, advirtiéndole que pasados diez días después de la inserción del presente anuncio sin que aparezca su dueño, se procederá á la subasta de la misma.

Llanera á 17 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Belarmino Heres.

3

## LENA

De las inmediaciones del pueblo de Munón Fondero, en este concejo, desapareció el día once del corriente mes, á eso de las doce de la noche, una vaca propia de D. Manuel Fernandez Suarez, de dicho pueblo, de las señas siguientes:

Color roja, edad ocho años, tamaño regular, asta gacha y blanca, las ojeras oscuras, riega mucho de los dos lados, tiene dos cicatrices de dos golpes á un lado de la rabera, nunca mudó, tiene un escanton en un diente, está de leche hace ya ocho meses.

Se ruega á la persona que tenga conocimiento del paradero de dicha vaca, se digne participar á esta Alcaldía, para que ésta á su vez lo haga al dueño de la misma.

Consistoriales de Lena 21 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Luis Valdés.

1

## ANUNCIOS

Hace unos días desapareció de su casa un perro de caza, pelón, color barquillo, de unos cinco años de edad, careto, estatura regular, y atiende por el nombre de Vaillant.

Se ruega á la persona en cuyo poder se halle se sirva entregarlo á su dueño D. Alfredo Alonso Kopp, en el Café Colón, Avilés.